

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 24 A60. 2012

VISTO: la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007;

RESULTANDO: I) que por dicha norma legal, se establece que compete al Ministerio de Salud Pública promover, en coordinación con otros organismos, la adopción de medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población;

II) que por su parte, la Ley N° 16.097 de 26 de octubre de 1989, comete a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, a promover, coordinar y desarrollar planes y programas concernientes al diagnóstico precoz, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la enfermedad a que se refiere su denominación;

CONSIDERANDO: I) que en materia de lucha contra el cáncer es imprescindible ejecutar estrategias eficaces que, garantizando la racionalización de las actividades a través de la coordinación de los distintos organismos con competencia en la materia, impacten eficientemente en los resultados de salud, asegurando el acceso oportuno a la asistencia a través de la secuencia de prevención, detección precoz, tratamiento y atención paliativa, en consonancia con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para los programas nacionales de control del cáncer;

II) que la universalización de la prevención integral del cáncer de cuello uterino, es la acción que ha resultado más eficiente a nivel internacional, logrando en varios países la eliminación casi total de la mortalidad a causa de esta enfermedad;

III) que para la extensión nacional de la prevención del cáncer de cuello uterino, es imprescindible fortalecer las acciones desarrolladas por el Programa de Cáncer de Cuello Uterino de la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer, a fin de alcanzar una amplia cobertura de la población blanco, con control de calidad en todos los niveles de acción;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en las Leyes N° 9.202 de 12 de enero de 1934 (Orgánica de Salud Pública), N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, Decretos N° 202/005 de 27 de junio de 2005, N° 219/006 de 10 de julio de 2006, N° 465/008 de 3 de octubre de 2008 y el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer, suscrito el 13 de enero de 2006;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:

- 1º) Autorízase a desarrollar el Programa Nacional de Prevención Integral del Cáncer de Cuello Uterino, que establecerá los requerimientos que deberán cumplir los prestadores integrales de salud para la atención en los niveles de prevención, diagnóstico y tratamiento conforme a las disposiciones del ANEXO adjunto que forma parte integral de la presente Ordenanza.
- 2º) El Programa Nacional de Control del Cáncer, dará seguimiento a los indicadores de incidencia de Cáncer de Cuello de Útero (CCU) en la población a través del monitoreo y evaluación continua y sistemática de las acciones de detección y atención establecidas en el Programa Nacional de Prevención Integral Cáncer de Cuello Uterino.

Ministerio de Salud Pública

- 3º) Para el registro de la información generada, los prestadores integrales del Sistema Nacional de Salud, deberán completar los formularios electrónicos de PAP, de Colposcopia y anatomía patológica, de tratamiento, de registro de rechazo de muestras citológicas y las planillas de información individual y control de calidad, disponibles en la página Web de la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer.
- 4º) Las Instituciones que no dispongan de acceso a internet, deberán completar los formularios en papel y enviarlos mensualmente a la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer quien a su vez ingresará los datos a la Base, los cuales serán remitidos al Programa Nacional de Prevención Integral de Cáncer de Cuellos de Útero, a fin de ingresarlos a la Base de Datos de dicho Programa Nacional. Procesados los mismos, la Comisión Honoraria referida, remitirá la información recabada junto con el análisis de indicadores de incidencia a la Unidad de Información Nacional en Salud (UINS) del Ministerio de Salud Pública.
- 5º) Los Prestadores Integrales proporcionarán toda información que les solicitaren los funcionarios inspectores de la División Fiscalización del Ministerio de Salud Pública o de la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer debidamente identificados, en cumplimiento de lo establecido en el ANEXO adjunto que forma parte integral de esta Ordenanza, en el compromiso de gestión acordado entre las Instituciones y la Junta Nacional de Salud, en el Decreto N° 219/006 de 10 de julio de 2006 y en la Ordenanza Ministerial N° 402 de 11 de julio de 2006.

6°) Comuníquese. Publíquese en la página web de esta Secretaría de Estado. Tomen nota la Dirección General de la Salud, la Junta Nacional de Salud y el Programa de Prevención de Lucha Contra el Cáncer. Cumplido, archívese.

Ord. N° 466
Ref. N°
CR.-



Dr. JORGE E. VENEGAS
Ministro de Salud Pública

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Archivado en el Dpto. de
Secretaría General y Acuerdos



Ma. CRISTINA ROCA
Directora Dpto.
Secretaría General y Acuerdos
M. S. P.

Ministerio de Salud Pública

ANEXO

LOS PRESTADORES DEBERÁN:

- 1.- Asegurar la difusión de las guías institucionales de práctica clínica para el tamizaje, manejo diagnóstico y terapéutico de cáncer de cuello de útero, a través de actividades de capacitación así como por su difusión en consultorios, cartelería y folletería interna.
- 2.- Controlar el cumplimiento de las guías institucionales de práctica clínica para el tamizaje, diagnóstico precoz y tratamiento del cáncer de cuello de útero (CCU) por parte de su personal.
- 3.- Asegurar que entre la toma de muestra de PAP y el informe citológico no transcurran más de quince (15) días.
- 4.- Veinte (20) días máximos entre la toma de la muestra y el examen de colposcopia para el 100% (cien por ciento) de los casos patológicos.
- 5.- Treinta (30) días máximos entre el examen colposcópico y el inicio del tratamiento para los casos que lo requieran.
- 6.- Sesenta (60) días máximos entre la toma de la muestra y el inicio del tratamiento para los casos que lo requieran.



Dr. JORGE E. VENEGAS
Ministro de Salud Pública